

3. Nathan José Tavarez Cáceres, de nacionalidad estadounidense.
4. Marlene Noemí Reyes Rodríguez, de nacionalidad estadounidense.
5. Pedro Miguel Reyes Rodríguez, de nacionalidad estadounidense.
6. Orietta Joselyn Roperto Brens, de nacionalidad estadounidense.
7. Leslie Vargas Espinal, de nacionalidad estadounidense.
8. José Manuel Tavarez Cáceres, de nacionalidad estadounidense.
9. Joivel Alexander González Cubilette, de nacionalidad estadounidense.
10. David Philip Thiel, de nacionalidad estadounidense.
11. Brian Daniel Thiel, de nacionalidad estadounidense.

Artículo 3. Se modifica el numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.618-07, del 23 de octubre de 2007, para que diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la señora Martha del Carmen Valentín Arbona, de nacionalidad cubana.”

Artículo 4. Se modifica el numeral 3, del Artículo 2, del Decreto No.162-08, del 24 de abril de 2008, para que diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a la menor Cendhy María Sánchez Liriano, de nacionalidad estadounidense.”

Artículo 5. Se modifica el numeral 12, del Artículo 2, del Decreto No.162-08, del 24 de abril de 2008, para que diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a la menor Pamela Shakisha Sandoval Veras, de nacionalidad panameña.”

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 232-08 que modifica el Decreto No. 146-95 del 25 de junio de 1995, para que en donde aparezca el nombre de Zona Franca Puerto de Haina, en lo adelante se lea Zona Franca Río Haina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232-08

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas Industriales en diferentes lugares del país ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Puerto de Haina fue creada mediante el Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995, y puesta bajo la dirección técnica y operativa de la empresa Zona Franca Puerto de Haina, S.A.

CONSIDERANDO: Que la compañía Zona Franca Puerto de Haina, solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la modificación de su nombre para denominarse Zona Franca Río Haina, lo cual fue aprobado mediante Resolución No. 5-07-CN, de fecha 18 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a expedir la autorización necesaria, condicionada a la ratificación del Poder Ejecutivo, para que los promotores, organizadores y forjadores de proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas puedan beneficiarse de la indicada ley.

VISTA: La Resolución No. 5-07-CN, del 18 de octubre de 2007, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTO: El Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995, para que en donde aparezca el nombre Zona Franca Puerto de Haina, en lo adelante se lea Zona Franca Río Haina.

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la referida Zona Franca Industrial a la cual se refiere el Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995, serán convenidas mediante la firma del contrato correspondiente entre el Estado dominicano y la Operadora de Zona Franca Río Haina, S.A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

ARTICULO 3.- Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía Zona Franca Río Haina, S.A., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de la zona franca de exportación que se trata.

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 233-08 que crea una zona franca industrial y de servicios, que se denominará Zona Franca Internacional de Servicios, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Grupo Premier Corporation.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233-08

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior de la República Dominicana, mejorar la balanza comercial y generar nuevos empleos en el país.

CONSIDERANDO: Que la logística de distribución internacional, la exportación, el trasbordo y el trasiego de mercancías constituye una oportunidad de desarrollar actividades de alto valor agregado para la nación.

CONSIDERANDO: La integración del país a través de esquemas comerciales como el libre comercio con naciones del CARICOM, Centro América y los Estados Unidos y la futura firma de acuerdos similares con otros mercados como la Unión Europea, fomentará el intercambio comercial y de inversiones de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano está en proceso de implementar una política nacional de competitividad que tiene como objeto incrementar la posición competitiva del país, con la finalidad de promover el establecimiento de actividades de manufactura y servicios de exportación y reexportación de mercancías apoyado en infraestructura del servicio portuario y de logística.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.